

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS * REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ PARTE DEMANDANTE	* * *	CIVIL NUM.: * *
VS.	* *	SOBRE:
LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON * Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES * POR ELLOS COMPUESTA;	* *	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, INTERFERENCIA *
ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES * DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR; LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD; JOHN DOE Y RICHARD DOE PARTE DEMANDADA	* * * * *	TORTICERA, DAÑOS Y PERJUICIOS, INJUNCTION PERMANENTE * *
	*	

DEMANDA

AL TRIBUNAL DE INSTANCIA:

COMPARECEN los demandantes de epígrafe representados por su abogada que suscribe y ante ese Tribunal muy respetuosamente Exponen, Alegan y Solicitan:

1. La dirección de los demandantes es: Carretera número 2, Km. 101.6, Quebradillas; su dirección postal es: Box 83, Quebradillas, Puerto Rico 00678.
2. Los demandantes son los herederos de la música del compositor puertorriqueño, Don Guillermo Venegas Lloveras, quien falleció el 23 de julio de 1993. Esto decidido en el caso CAC 97-0421 en el Tribunal Superior de Arecibo.
3. La co-demandada Lucy Chávez Butler, fue la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras y actualmente está casada con José R. Lacomba Colón, ejecutivo de la Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana (de ahora en adelante denominada "ACEMLA").
4. La co-demandada Latin American Music Corporation (en adelante denomina

"LAMCO") es una publicadora de música incorporada en el estado de Nueva York con sede en Puerto Rico, dueña de derechos de autor.

5. La Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana (en adelante denominada "ACEMLA") concede licencias de ejecución pública sobre la música y recauda las regalías en representación de los compositores.
6. El co-demandado Raúl Bernard es el presidente de ACEMLA.
7. El co-demandado José Bernard es vice-presidente de ACEMLA.
8. John Doe y Richard Doe se denominan así por desconocerse sus nombres, podrían ser responsables de los actos y omisiones alegados en esta demanda, y responder a los demandantes por las sumas reclamadas.
9. En reunión con los demandantes en fecha de 15 de enero de 1996, Lucy Chávez Butler acordó que la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenecía a los hijos de éste. A esos fines, Lucy Chávez Butler y los hijos de Don Guillermo Venegas Lloveras firmaron un acuerdo transaccional el 22 de marzo de 1996. El Tribunal de Arecibo validó el acuerdo transaccional en el caso CAC-97-0421)
10. Suscrito ese acuerdo, a espaldas de los herederos y en claro incumplimiento contractual, Lucy Chávez Butler cedió y asignó todos los derechos de la música con ACEMLA y LAMCO el 16 de octubre de 1996. La señora Lucy Chávez Butler es la albacea de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.
11. Desde que Don Guillermo Venegas Lloveras estaba expuesto en capilla ardiente comenzó la instigación y ofertas de ACEMLA hacia Lucy Chávez Butler para que ella negociara con ellos como "principal heredera".
12. Los demandantes advienen en conocimiento del traspaso de la obra musical a través del Banco Popular de Puerto Rico donde ACEMLA y LAMCO se estaba haciendo una reclamación económica por el uso de la canción "Génesis" en un especial navideño.
13. El 18 de septiembre de 1997 el Sr. Rafael Venegas hermano de los

demandantes, mediante carta certificada informa al señor Raúl Bernard – Presidente de ACEMLA-LAMCO, el contrato suscrito por la señora Lucy Chávez Butler con los demandantes sin éstos recibir respuesta al planteamiento.

14.Tras haber transigido con los herederos la titularidad de la música de Don Guillermo Venegas Lloveras, Lucy Chávez Butler demandó a la Sucesión de Don Guillermo Venegas Lloveras reclamando derechos en la música, Caso Civil AC 1997-0421, seguido en el Tribunal de Primera Instancia de Arecibo.

15.En dicho caso, que llegó hasta el Tribunal Supremo, se resolvió que la música era privativa de los herederos.

16.La señora Lucy Chávez Butler alegó ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico tener derechos he hizo mención a las Leyes Federales y éste Tribunal dictó "No Ha Lugar" a estas alegaciones. Esta acción no fue apelada al Tribunal Supremo de Estados Unidos como correspondía si no se estaba de acuerdo con la decisión.

17.La señora Lucy Chávez Butler, mediante documento por ella firmado aceptó propuesta de los Hermanos Venegas para la distribución y asignación de los bienes hereditarios. Posterior al 7 de abril de 1996 la señora Lucy Chávez Butler, albacea de la herencia desapareció de su rol hasta el día de hoy incumpliendo así con el contrato suscrito entre las partes. Por lo antes expuesto la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras se encuentra sin adjudicar, luego de 14 años de su muerte. Por estas acciones y daños ocasionados por la señora Lucy Chávez Butler los demandantes solicitan la suma de \$1,000,000.00.

18.Mientras el planteamiento de Lucy Chavez Butler sobre su derecho a la música estaba en controversia en el Tribunal de Arecibo y tras haber violado el acuerdo suscrito con los herederos, Lucy Chavez Butler cedió todos los derechos de la música a ACEMLA y LAMCO mediante la Escritura Pública número 324, ante el Notario Carlos Oliver Rivera con fecha de 9 de agosto de 1999.

19. Desde el 25 de octubre de 1996, ACEMLA y/o LAMCO registraron 140 títulos de canciones y el contrato con Chavez en el Copyright Office of the United States – The Library of Congress, bajo el volumen 3299. Luego, el 8 de enero de 1997 registraron "Génesis" y 32 obras más de DON GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS. El 8 de febrero de 1999, registraron "Cisne azul" y 18 títulos más; el 12 de febrero de 1999 registraron "Canción de Amor, Aleluya y 148 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Manos Blancas" y 18 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Rosa Dolores" y 10 títulos más. Lo que significa que registraron grabaciones donde la primera canción era la que iniciaba la cinta magnetofónica (*tape*), en clara violación a la titularidad de los herederos y a las disposiciones y Sentencias del Tribunal, situación que al día de hoy está vigente. Esto ocurrió mientras la controversia sobre la titularidad de la música estaba ante el Tribunal Superior de Arecibo.

20. A pesar de los requerimientos hechos a Lucy Chávez Butler, ACEMLA y a LAMCO para que remuevan los registros de la música en Washington, han transcurrido más de diez años, situación que ha causado daños a los demandantes.

21. La co-demandada Lucy Chávez Butler ha propiciado y ha sido cómplice de la apropiación de la música. Esta actuación ha interferido y ha ocasionado la negativa de casas disqueras, cantantes, estaciones radiales, televisión y productores que se niegan a utilizar la música de Don Guillermo Venegas Lloveras por temor a ser demandados por ACEMLA.

22. El contrato firmado entre Lucy Chávez Butler y ACEMLA es ilegal e inválido, pero se requiere de acciones afirmativas de parte de Lucy Chávez Butler y ACEMLA para que desistan su práctica de publicar que son los dueños de la música y continúen cobrando dinero que no les pertenece.

23. Como consecuencia del incumplimiento de contrato, la industria relacionada con asuntos de la música y para el público en general, la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenece a ACEMLA, por su constante

interferencia para explotarla, lo que resulta perjudicial para los demandantes.

- 24.** Lucy Chávez Butler ha permitido que ACEMLA intervenga en asuntos relacionados a la repartición de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.
- 25.** Se demanda a Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y la Sociedad Legal de Gananciales por ellos constituida, porque éstos responden solidariamente a los demandantes. Lucy Chávez Butler contrajo matrimonio con José R. Lacomba, quien es uno de los ejecutivos de ACEMLA y quien originalmente negoció con la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras para que le cediera todos derechos de autor de su fenecido esposo.
- 26.** Se solicita del Tribunal dicte una Orden dirigida a ACEMLA, a Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y Raúl Bernard para que se abstengan de interferir con la obra musical de Don Guillermo Venegas Lloveras; soliciten de la Oficina del Copyright de Washington DC que las canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras con licencia a nombre de ACEMLA y/o LAMCO queden fuera del registro, se abstengan de licenciar la música de Don Guillermo Venegas Lloveras y remuevan la promoción de la música de su página de Internet.
- 27.** Se incluye al co-demandado Raúl Bernard, presidente de ACEMLA, por su participación en la práctica de representar ilegalmente en el campo musical en Puerto Rico e internacionalmente la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras al expresar públicamente que ACEMLA es dueña de todos los derechos autorales de Don Guillermo Venegas Lloveras.
- 28.** Se solicita del Tribunal dicte una orden dirigida a los demandados para que publiquen una página completa por el período de tres días en un periódico de circulación general diaria en el país que no tienen ningún derecho a licenciar, ni autorización para comerciar la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras; y que notifiquen a todos sus agentes (como Harry Fox y otros) la decisión tomada por los tribunales en cuanto a la titularidad de la música.

- 29.**El cantante John Cordero, quien produjo un disco de canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras y licenciado por la Compañía Don Guillermo Venegas Lloveras, Inc. recibió amenazas de ACEMLA a través de su agente Harry Fox, lo que ocasionó daños a los demandantes.
- 30.** La compañía de publicidad EJE obtuvo licencias de los Venegas para utilizar "Génesis" en un anuncio y recibió una carta de ACEMLA reclamando violación de derechos, lo que es interferencia contractual.
- 31.** Al Banco Popular de Puerto Rico, Lucy Chávez Butler, ACEMLA y Raúl Bernard le reclamaron por el uso de "Génesis", aun cuando la viuda no tenía derechos de renovación sobre la canción. ACEMLA recibió en 1999 un pago aproximado de \$60,000.00 el que ha retenido en sus haberes hasta el día de hoy.
- 32.** Todas estas controversias generan una nube sobre la titularidad de la obra musical de Don Guillermo Venegas Lloveras, lo que al fin de cuentas priva al pueblo y a varias generaciones de conocer su música y valorar uno de sus insignes compositores, aquí y en toda Latinoamérica.
- 33.** La interferencia de los demandados con la música de Don Guillermo Venegas Lloveras es tal, y los daños tan cuantiosos, que ACEMLA se comunica con compañías disqueras como SONOLUX, SONY DISCOS y otras para reclamar dinero por el uso de las canciones. ACEMLA ha recibido beneficios económicos de las compañías Sony y Sonolux.
- 34.** Se solicita se otorgue escritura anulando la de Cesión que firmó Lucy Chávez Butler.
- 35.** Los demandados han sido temerarios al no acatar las Sentencias de los Tribunales de Puerto Rico en claro menosprecio a la autoridad y al estado de derecho.
- 36.** Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, ACEMLA y LAMCO responden solidariamente a los demandantes por los daños a la imagen del nombre de Don Guillermo Venegas Lloveras, su música, la pérdida total de ingresos, la paralización de proyectos para explotar su obra musical y la pérdida de

canciones, daños que se estiman es \$150,000.00 por cada una de las canciones que compuso Don Guillermo Venegas Lloveras, de las cuales 500 pueden identificarse.

37. Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, ACEMLA y LAMCO le deben a los demandantes por la explotación de la música, el incumplimiento de contrato, enriquecimiento injusto y daños y perjuicios, cantidad estimada en una suma de \$5,000,000.00.

38. ACEMLA ha intervenido ilegalmente en asuntos hereditarios de los demandantes, lo que ha ocasionado que luego de 14 años de la muerte de Don Guillermo Venegas Lloveras la herencia se encuentre aun en controversia.

39. Los demandantes estiman que las actuaciones de Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba Colón y la Sociedad Legal de Gananciales, ACEMLA y LAMCO le han causado daños por temeridad, por el tiempo perdido en poder obtener la música y clarificar su titularidad; por la apropiación ilegal, la interferencia en la negociación de la música, tiempo y esfuerzo, angustias mentales y emocionales, por lo que le son responsables solidariamente en una suma no menor de \$150,000.00 por cada canción.

40. Los demandantes no tienen otro remedio en ley para detener las actuaciones de los demandados que a través de los años causan más daños.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal, declare Con Lugar la presente Demanda y:

- A.** Ordene a los demandados desregistrar la música en el Copyright de Washington.
- B.** Ordene a los demandados la devolución de los materiales, partituras, títulos, grabaciones, fotos del autor en su posesión y en posesión de terceros.
- C.** Anule la escritura número 324 de 9 de agosto de 1999, suscrita ante el Notario Carlos A. Oliver Rivera.

D. Ordene a los demandados el pago solidario de las sumas reclamadas, las costas, gastos y honorarios de abogado e intereses legales sobre dichas partidas, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

Respetuosamente sometido, en Arecibo, Puerto Rico, a ___ de octubre de 2007.

DAMARIS B. MANGUAL VÉLEZ
Colegiada Núm. 7021
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. (787) 878-0564 / Fax. (787) 815-0170

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.:
*

*

VS.	*	SOBRE:
	*	
LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES POR ELLOS COMPUESTA;	*	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, INTERFERENCIA
	*	*
ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR; LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD; JOHN DOE Y RICHARD DOE	*	TORTICERA, DAÑOS Y PERJUICIOS, INJUNCTION PERMANENTE
PARTE DEMANDADA	*	*
	*	

JURAMENTO

Yo, MARÍA VENEGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Quebradillas, Puerto Rico, bajo el más formal y solemne juramento, DECLARO:

1. Que mi nombre y circunstancias personales son las antes expresadas.
2. Soy co-demandante en el pleito de epígrafe.
3. La Demanda que antecede ha sido redactada de conformidad a mis órdenes y deseos. Todo lo en ella contenido es cierto y me consta de propio y personal conocimiento.

PARA QUE ASI CONSTE, juro y suscribo el presente Testimonio de Autenticidad, hoy ___ de _____ de 2007.

MARIA VENEGAS HERNANDEZ

TEST. AUT. NUM. _____

JURADO Y SUSCRITO ante mí, por MARIA VENEGAS HERNANDEZ, de las circunstancias personales antes expresadas, a quien identifico mediante

En _____, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2007.

NOTARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.:
*
*

VS.

* SOBRE:

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS *
POR ELLOS COMPUESTA;

INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA
*

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR;
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD;
JOHN DOE Y RICHARD DOE

TORTICERA,
* DAÑOS Y PERJUICIOS,
* INJUNCTION
* PERMANENTE
*

PARTE DEMANDADA

*

EMPLAZAMIENTO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS))
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO))

)
))
SS.

A: LUCY CHAVEZ BUTLER, por sí y en representación de la Sociedad
Legal de Gananciales compuesta junto a su esposo José R. Lacomba
Colón.

**Calle Gardenia #109
Urb. Round Hill
Trujillo Alto, PR**

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de
_____ de 2005.

SECRETARIO

_____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.:
*
*

VS.

* SOBRE:

*

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES *
POR ELLOS COMPUESTA;

* INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA
*

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR;
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD;
JOHN DOE Y RICHARD DOE
PARTE DEMANDADA

TORTICERA,
* DAÑOS Y PERJUICIOS,
* INJUNCTION
* PERMANENTE
*
*

*

E M P L A Z A M I E N T O

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS))
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO))

)
SS.

**A: Asociación de Compositores y Editores de Música
Latinoamericana y/o ACEMLA de Puerto Rico
Calle Ana Roque 508 (Esq. Hija del Caribe)
Hato Rey, P.R.**

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el

día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de _____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ *
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.: *
*

VS.

* SOBRE:

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES *
POR ELLOS COMPUESTA;

INCUMPLIMIENTO *
CONTRACTUAL, *
INTERFERENCIA *

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR; *
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD; *
JOHN DOE Y RICHARD DOE *
PARTE DEMANDADA

TORTICERA, *
DAÑOS Y PERJUICIOS, *
INJUNCTION *
PERMANENTE *
*
*

E M P L A Z A M I E N T O

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS)
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

)
) SS.

**A: Latin American Music Corporation y/o LAMCO
Carr. 676 Vega Alta, Puerto Rico**

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de _____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.:
*
*

VS.

* SOBRE:

*

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES *
POR ELLOS COMPUESTA;

INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA
*

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR; *
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD; *
JOHN DOE Y RICHARD DOE
PARTE DEMANDADA

TORTICERA,
* DAÑOS Y PERJUICIOS,
* INJUNCTION
* PERMANENTE
*
*

*

EMPLAZAMIENTO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS))
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO))

SS.

A: Raúl Bernard, por sí y como presidente de ACEMLA de Puerto Rico

**Calle Ana Roque 508 (Esq. Hija del Caribe)
Hato Rey, P.R.**

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de _____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ *
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.: *
*

VS.

* SOBRE:

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS *
POR ELLOS COMPUESTA;

* INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA *

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR;
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD;
JOHN DOE Y RICHARD DOE *

TORTICERA, *
DAÑOS Y PERJUICIOS,
* INJUNCTION
* PERMANENTE
*

PARTE DEMANDADA

*

EMPLAZAMIENTO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS))
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO))

))
)) SS.

A: José Bernard, por sí y como vice-presidente de ACEMLA de Puerto Rico

**Calle Ana Roque 508 (Esq. Hija del Caribe)
Hato Rey, P.R.**

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de _____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ *
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.: *
*

VS.

* SOBRE:

*

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES *
POR ELLOS COMPUESTA;

INCUMPLIMIENTO *
CONTRACTUAL, *
INTERFERENCIA *

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR; *
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD; *
JOHN DOE Y RICHARD DOE *
PARTE DEMANDADA

TORTICERA, *
DAÑOS Y PERJUICIOS, *
INJUNCTION *
PERMANENTE *
*
*

*

EMPLAZAMIENTO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

)
) SS.

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

A: JOHN DOE

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____ de _____ de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS *
REPRESENTADA POR MARIA VENEGAS HERNANDEZ *
PARTE DEMANDANTE

CIVIL NUM.: *
*

VS.

* SOBRE:

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON *
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS *
POR ELLOS COMPUESTA;

* INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA *

ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES *
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR;
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC. *
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD;
JOHN DOE Y RICHARD DOE

TORTICERA, *
* DAÑOS Y PERJUICIOS,
* INJUNCTION
* PERMANENTE
*

PARTE DEMANDADA

*

*

E M P L A Z A M I E N T O

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) SS.
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

A: RICHARD DOE

o sea la parte co-demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a la licenciada

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. 787-878-0564
Fax: 787-815-0170

abogada de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los veinte (60) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda.

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, hoy día _____de
_____de 2005.

SECRETARIO

Por:

SUB-SECRETARIA